



San Miguel Agreda de Mocoa,

537

16 OCT 2026

SANCIÓN

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y las disposiciones pertinentes de la Ley 2200 de 2022, corresponde al Gobernador sancionar y promulgar los proyectos de Ordenanzas aprobadas por la Asamblea Departamental, de conformidad con el procedimiento y los términos previstos por la Ley.

Que, en cumplimiento de la Sentencia No. 004 del 28 de julio de 2026, proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo- la Sala Segunda de Decisión, mediante la cual se ordenó devolver la Ordenanza No. 975 del 7 de mayo de 2026, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA DEPARTAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PÁRAMOS AZONALES Y FUENTES DE RECARGA HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", al Despacho del Gobernador para continuar con el trámite correspondiente de sanción y publicación, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada providencia judicial.

Por lo descrito, **SANCIONÉSE**, la referida Ordenanza 975 de 07 de mayo de 2026.


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

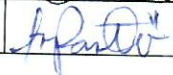
Secretario de Gobierno Departamental
Delegado con funciones de Gobernador del Putumayo
Según el Decreto No. 249 del 14 de Octubre de 2026

PUBLICACIÓN

En cumplimiento a los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011¹ en concordancia con el artículo 103 y 141 de la Ley 2200 de 2022², y en acatamiento de la Sentencia No. 004 del 28 de julio de 2026, proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo- Sala Segunda de Decisión, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza No. 975 del 7 de mayo de 2026, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA DEPARTAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PÁRAMOS AZONALES Y FUENTES DE RECARGA HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*".


LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

Secretario de Gobierno Departamental
Delegado con funciones de Gobernador del Putumayo
Según el Decreto No. 249 del 14 de Octubre de 2026

Proyectó	Camila Lucero López	Apoyo jurídico	Despacho Gobernador	
Revisó	Iriz Pantoja Otero	Profesional especializada	Despacho Gobernador	

¹ Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² Ley 2200 del 8 de febrero del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"



**ORDENANZA No. 975
(7 de mayo de 2026)**

por medio de la cual se adopta la estrategia departamental para la protección de los páramos azonales y fuentes de recarga hídrica en el departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, Ley 1930 de 2018 y Ley 2200 de 2022,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto adoptar la Estrategia Departamental para la protección, conservación, restauración ecológica, uso sostenible y gobernanza ambiental de los ecosistemas de páramo, subpáramo, páramos azonales y fuentes de recarga hídrica estratégicas del Departamento del Putumayo, en armonía con la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 1930 de 2018, los instrumentos de planificación ambiental y territorial, y las competencias atribuidas a las autoridades ambientales del orden nacional y regional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente Ordenanza tiene carácter programático, orientador y de articulación institucional, y no constituye acto administrativo de delimitación de páramos ni modificación de áreas protegidas, competencias que corresponden exclusivamente a las autoridades nacionales competentes conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de la presente estrategia deberá desarrollarse conforme a criterios técnicos, ambientales, sociales, económicos y participativos, con observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO. La estrategia departamental se implementará prioritariamente sobre ecosistemas estratégicos asociados a páramos, subpáramos, páramos azonales, áreas de amortiguación y fuentes de recarga hídrica identificadas preliminarmente mediante información técnica suministrada por:

- Corpoamazonia.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Instituto Humboldt.
- Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental vigentes.



PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, en coordinación con Corpoamazonia y demás autoridades competentes, elaborará dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza un documento técnico de caracterización ambiental y territorial que incluya:

1. Identificación preliminar de ecosistemas estratégicos.
2. Cartografía ambiental de referencia.
3. Diagnóstico ambiental y social.
4. Priorización de áreas de intervención.
5. Identificación de amenazas ambientales.
6. Líneas base de seguimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actuaciones derivadas de la presente Ordenanza no podrán desconocer delimitaciones oficiales ni competencias exclusivas del orden nacional.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La implementación de la estrategia se regirá por los siguientes principios:

1. Protección ambiental.
2. Desarrollo sostenible.
3. Coordinación interinstitucional.
4. Participación comunitaria.
5. Gobernanza territorial.
6. Planeación ambiental.
7. Sostenibilidad fiscal.
8. Precaución ambiental.
9. Enfoque diferencial territorial.
10. Participación campesina, indígena y comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Gobernación del Putumayo, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, promoverá mecanismos permanentes de articulación, coordinación y concurrencia institucional con:

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Corpoamazonia.
- Instituto Humboldt.
- Sistema Nacional Ambiental – SINA.
- Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.
- Municipios del Departamento.
- Autoridades indígenas y organizaciones comunitarias.



PARÁGRAFO. Para tal efecto podrá conformarse una Mesa Técnica Departamental de Protección de Ecosistemas Estratégicos, con funciones de coordinación, seguimiento y articulación técnica.

ARTÍCULO QUINTO. PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN COMUNITARIA. La implementación de la estrategia deberá garantizar mecanismos efectivos de participación ciudadana y concertación territorial con comunidades campesinas, indígenas, juntas de acción comunal, asociaciones ambientales y demás actores sociales asentados en zonas de influencia.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente adelantará:

1. Mesas territoriales participativas.
2. Jornadas de socialización.
3. Espacios de diálogo comunitario.
4. Procesos de educación ambiental.
5. Estrategias de gobernanza participativa.

PARÁGRAFO. Cuando las medidas a implementar puedan afectar directamente comunidades étnicas, se garantizará el cumplimiento de los mecanismos constitucionales y legales de participación y consulta aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. El Departamento promoverá, en coordinación con autoridades ambientales y entidades competentes, programas de:

1. Reconversión productiva sostenible.
2. Restauración ecológica.
3. Protección de fuentes hídricas.
4. Sistemas agroforestales sostenibles.
5. Educación y cultura ambiental.
6. Incentivos de conservación.

PARÁGRAFO. La implementación de estos programas estará sujeta a disponibilidad presupuestal, viabilidad técnica y articulación con planes, programas y proyectos nacionales y regionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SOSTENIBILIDAD FISCAL Y FINANCIACIÓN. La ejecución de la presente Ordenanza se realizará conforme al principio de sostenibilidad fiscal y estará sujeta a:

1. Disponibilidad presupuestal.
2. Marco Fiscal de Mediano Plazo.



3. Plan Departamental de Desarrollo.
4. Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI.
5. Instrumentos presupuestales vigentes.

La financiación de las acciones previstas podrá realizarse mediante:

- Recursos propios del Departamento.
- Recursos del Sistema General de Regalías.
- Cooperación nacional e internacional.
- Convenios interadministrativos.
- Recursos ambientales.
- Gestión de proyectos ante entidades nacionales.

PARÁGRAFO. La presente Ordenanza no autoriza gastos automáticos ni compromisos presupuestales que excedan las apropiaciones legalmente aprobadas.

ARTÍCULO OCTAVO. PLAN DE ACCIÓN Y SEGUIMIENTO. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente formulará un Plan de Acción Departamental para la implementación de la estrategia, el cual deberá contener:

1. Cronograma de ejecución.
2. Indicadores de seguimiento.
3. Metas ambientales.
4. Responsables institucionales.
5. Estrategias de articulación.
6. Mecanismos de evaluación.

PARÁGRAFO. El informe de avance deberá presentarse anualmente ante la Asamblea Departamental del Putumayo.

ARTÍCULO NOVENO. ARMONIZACIÓN NORMATIVA. La presente Ordenanza deberá interpretarse y aplicarse en armonía con:

- La Constitución Política.
- La Ley 99 de 1993.
- La Ley 1930 de 2018.
- Los instrumentos de planificación ambiental.
- Las competencias del orden nacional.
- La normativa ambiental vigente.



En ningún caso podrá interpretarse como sustitución o invasión de competencias atribuidas a autoridades ambientales nacionales o regionales

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los siete (07) días del mes de mayo de 2026.



JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Presidente Asamblea Departamental



CLAUDIA JHASMIN CORDOBA CAÑAS
Secretaria General